

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 9 DE ENERO DE 1946

NÚMERO 9593

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decretos Nos. 686 y 687 de 29 de Diciembre de 1945, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Consular

Resolución No 863-bis de 19 de Diciembre de 1945, por la cual se acepta una renuncia.

Departamentos de Embajada y Naturaleza

Resoluciones Nos. 876 y 877 de 29 de Diciembre de 1945, por el cual se hacen unas deportaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Secretaría de Agricultura, Comercio e Industrias

Resolución No 1-18 de 21 de Diciembre de 1945, por el cual no se acepta una renuncia.

Resolución No 1-19 de 21 de Diciembre de 1945, por el cual no se accede a una renuncia.

Solicitudes, renovación de franquicias y pedidos de marca de fábrica.

Corte Superior de Justicia.

Ministerio de la Gobernación y Policía.

Artes y Oficios.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

**DECRETO NUMERO 686
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1945)**

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor John M. Kennedy, Cónsul honorario de Panamá en Des Moines, Iowa, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

**DECRETO NUMERO 687
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1945)**

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Urbano Vives P., Vicer-Cónsul honorario de la República de Panamá en Barranquilla, Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 863-BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 863-bis.—Panamá, diciembre 19 de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ricardo José Alamán, en comunicación de 30 de Noviembre último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Cónsul de segunda categoría del Consulado General de Panamá en New Orleans, Louisiana, Estados Unidos de América.

RESUELVE:

Que se acepte la renuncia presentada por el señor Ricardo José Alamán del cargo de Cónsul de segunda categoría del Consulado General de Panamá en New Orleans, Louisiana, Estados Unidos de América, a partir del día 19 del presente, y dar las gracias al interesado por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

ORDENANSE UNAS DEPORTACIONES

RESOLUCION NUMERO 876

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 876.—Panamá, 29 de Diciembre de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ricardo José Alamán, en comunicación de 30 de Noviembre último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Cónsul de segunda categoría del Consulado General de Panamá en New Orleans, Louisiana, Estados Unidos de América, a partir del día 19 del presente, y dar las gracias al interesado por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editado por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y 2496-B—Apartado Postal N° 221. Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 25

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República B. 600.—Exterior: P. 750
Un año: En la República B. 1200.—Exterior: P. 1200

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B. 6.05.—Sólitase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

teriores, en calidad de detenido en la Cárcel Modelo, para que se resuelva lo de lugar, a José Manuel Quiroz o José Manuel Quiroz L., de nacionalidad mexicana, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional;

Que el citado funcionario de Policía informa al Ministerio de Relaciones Exteriores en su referida nota que este sujeto llegó al país el día 26 de Septiembre de 1944, sin haber hecho gestión alguna hasta la fecha para legalizar su permanencia y a pesar de ello ha venido observando una conducta poco recomendable que lo cataloga como elemento indeseable para la sociedad; y

Que en vista de que esta persona se encuentra en el país en contravención a lo que dispone la ley 54 de 1938, su expulsión se impone;

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país del mexicano José Manuel Quiroz o José Manuel Quiroz L., por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 877

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución número 877.—Panamá, 29 de Diciembre de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de la nota número 5674, de 26 del corriente, ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenido en la Cárcel Modelo, para que se resuelva lo de lugar, a Antonio La Paz Castellanos o Wilfredo Castillo, natural del Perú, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional;

Que el citado funcionario de Policía informa al Ministerio de Relaciones Exteriores en su referida nota que este sujeto fué notificado por la Sección de Extranjería de la Policía el día

2 de Octubre de 1944 en el sentido de que disponía de un plazo de 10 días, para abandonar el país por su propia cuenta, lo cual hizo, pero ha regresado nuevamente a la República desprovisto de documentación alguna que le permitiera su lícita entrada y permanencia en Panamá; y

Que en vista de que esta persona se encuentra en el país en contravención a lo que dispone la ley 54 de 1938, su expulsión se impone;

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país del peruano Antonio La Paz Castellanos o Wilfredo Castillo, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NO SE EXTIENDE UNA PATENTE**RESUELTO NUMERO 1818**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 1818.—Panamá, diciembre 21 de 1945.

Con fecha 5 de mayo de 1944 la señora María Ortiz Romero, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, con residencia en la calle 15 Oeste N° 14 y portadora de la cédula de identidad personal número 28-7397, solicita a este Ministerio se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de fonda, ubicado en San Francisco de la Caleta, jurisdicción de este Distrito, con capital de B. 325.00, Patente que hasta la fecha no ha sido otorgada por razón de no haber suministrado la mencionada señora Ortiz Romero la prueba de su nacionalidad, de conformidad con las disposiciones del artículo 12 de la Ley 24 de 1941, y a pesar de habersele requerido con tal fin. Pero como quiera que la solicitante, por medio de memorial fechado ayer, manifiesta haber clausurado el negocio en cuestión, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase para establecimiento que funciona con capital menor de B. 500.00, solicitada por la señora María Ortiz Romero, de generales descritas, con fecha 5 de mayo de 1944, para amparar un establecimiento de fonda, ubicado en San Francisco de la Caleta, jurisdicción de este Distrito, y ordena el archivo de las anteriores diligencias.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

NO SE ACCEDE A UNA REVOCATORIA**RESUELTO NUMERO 1819**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 1819.—Panamá, diciembre 21 de 1945.

El Lic. Carlos R. Jurado B., en su carácter de apoderado de Demetrio Pinzón Carrizo, por medio de memorial anterior solicita revocatoria del Resuelto número 1718 de 29 de noviembre pasado, por el cual se confirma el Resuelto número 37 de fecha 16 de octubre último, dictado por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, imponiéndole a su mandante la pena de cien balboas de multa por infracción de las disposiciones del Artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

Alega el memorialista que el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas ha sancionado a su poderdante después de haber presentado la solicitud de Patente Comercial a su nombre, para continuar operando el establecimiento de lavandería denominado 'Santa Ana', ubicado en calle 14 Oeste número 53 de esta ciudad, y que el señor Pinzón Carrizo no tuvo la intención de infringir la Ley de Comercio, toda vez que opera amparado con Patente Comercial, un establecimiento de abarrotería ubicado en esta ciudad, lo que demuestra haber llenado todos los requisitos legales, y alega así mismo el recurrente, que es algo común y corriente, que este Ministerio conoce, el número considerable de las infracciones de la Ley 24 de 1941 por ignorar nuestros comerciantes el plazo de quince días que concede la Ley para solicitar Patente a su nombre toda persona natural o jurídica que haya obtenido por compra un establecimiento comercial o industrial.

Para resolver, se considera lo siguiente:

Demetrio Pinzón Carrizo presentó la solicitud de Patente Comercial para continuar operando la lavandería 'Santa Ana', después de vencidos los quince días que concede la ley para tal fin, y fué casualmente ese hecho lo que motivó que el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas abriera la investigación correspondiente, para establecer la culpabilidad o inculpabilidad del mencionado comerciante. En tal virtud, y habida consideración de que la ignorancia a la ley no es eximente de responsabilidad, el Resuelto dictado por el Juez a quo está fundado en derecho.

Por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

No acceder a la revocatoria pedida contra el Resuelto número 1718 de 29 de noviembre pasado, por el cual se confirma el Resuelto número 37 de 16 de octubre último, dictado por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, imponiéndole a Demetrio Pinzón Carrizo la pena mínima de cien balboas de multa a favor del Tesoro Nacional, por infracción del Artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

TRASPASO**RESUELTO NUMERO 1822**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1822.—Panamá, 15 de septiembre de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Tattoo, Inc., organizada según las leyes del Estado de Illinois, propietaria original de la Marca de Fábrica "Tattoo", cuyo registro se hizo en esta República el 30 de septiembre de 1935 bajo el número 2680, ha cedido y traspasado sus derechos en la mencionada marca a favor de la sociedad anónima Associated Distributors, organizada según las leyes del Estado de Illinois, quien a su vez ha cambiado de nombre a Associated Products, Inc.; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso y cambio de nombre,

RESUELVE:

Tomar nota de que la sociedad anónima Tattoo, Inc., propietaria original de la Marca de Fábrica "Tattoo", cuyo registro se hizo en esta República el 30 de septiembre de 1935 bajo el número 2680, ha cedido y traspasado sus derechos en la mencionada marca, a favor de la sociedad anónima Associated Distributors Inc., organizada según las leyes del Estado de Illinois, quien a su vez ha cambiado este último nombre por el de Associated Products, Inc.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RENOVACIONES**RESUELTO NUMERO 1823**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1823.—Panamá, 15 de septiembre de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima General Motors Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, tiene registrada en Panamá la Marca de Fábrica que consiste en la representación de un escudo de armas, amparada con el certificado N° 2175 de 25 de abril de 1930, renovada el 16 de septiembre de 1940 por Resuelto N° 6693;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el N° 201,708 de los Estados Unidos, renovada últimamente por un período de veinte años, a partir del 4 de agosto de 1945, razón por la cual la sociedad dueña de la Marca antes mencionada, por medio de sus apoderados y previa presentación de las pruebas de ley, solicita se confirme la renovación efectuada en Panamá, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 1 de 1939;

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la representación de un escudo de armas, amparada con el certificado número 2175 de 25 de abril de 1930, de propiedad de la sociedad anónima General Motors Corporation, domiciliada en Detroit.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1834

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1834.—Panamá, 23 de octubre de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Chas. H. Phillips Chemical Co., Limited, organizada según las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Londres, Inglaterra, tiene registrada en Panamá una Marca de Fábrica que consiste en la denominación "Leche de Magnesia de Phillips" bajo el número 2453 de fecha 24 de septiembre de 1932, debidamente renovada por Resuelto N° 477 de 14 de noviembre de 1942; y

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el N° 22487 de los Estados Unidos, renovado últimamente por un período de veinte años, a partir del 20 de octubre de 1945, razón por la cual la sociedad antes mencionada, por medio de apoderados y previa presentación de las pruebas de ley, solicita se confirme la renovación en referencia, de conformidad con las disposiciones del Artículo 21 del Decreto Ejecutivo número 1 de 1939,

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica Leche de Magnesia de Phillips de la sociedad anónima The Chas. H. Phillips Chemical Co., Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, registrada en Panamá el 24 de septiembre de 1932 bajo el número 2453.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1789

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio, e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1789.—Panamá, agosto 21 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Ybry, Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: "perfume, agua de tocador, polvo para la cara, lápices de labio, colorete, y cajitas de polvo y colorete, ya sean vendidos separadamente o en estuches";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Ybry", y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Ybry, Inc., domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1195.

CERTIFICADO NUMERO 1195

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 21 de agosto de 1945.—

Caduca: 21 de agosto de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

En cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1789, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Ybry, Inc., domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio: "perfume, agua de tocador, polvo para la cara, lápices de labio, colorete, y cajitas de polvo y colorete, ya sean vendidos separadamente o en estuches", de cuya marca va un ejemplar

adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de abril de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9699 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de mayo de 1945.

Panamá, veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.,

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Ybry", y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos.

RESUELTO NUMERO 1790

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio, e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1790.—Panamá, agosto 21 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad colectiva Pacquin-Lester Company, organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en la ciudad de Litchfield, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: "crema para las manos, cold cream, crema para limpiar, crema desvaneciente y crema de limón";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Pacquins", y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá la sociedad colectiva Pacquin-Lester Company, domiciliada en Litchfield, Connecticut, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.,

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1196.

CERTIFICADO NUMERO 1196
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 21 de agosto de 1945.—
Caduca: 21 de agosto de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1790, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad colectiva Pacquin-Lester Company, domiciliada en Litchfield, Connecticut, Estados Unidos para amparar y distinguir en el comercio "Crema para las manos, cold cream, crema para limpiar, crema desvaneciente y crema de limón" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de abril de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9699 de la FACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de mayo de 1945.

Panamá, veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.,

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Pacquins", y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos.

RESUELTO NUMERO 1792

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio, e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1792.—Panamá, 19 de septiembre de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Beech-Nut Packing Company, organizada según las leyes del Estado de New York, domiciliada en Canajoharie, Estado de New York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "goma de mascar confitada";

que la marca consiste en la palabra distintiva "BEECHIES", la cual se aplica o fija a los paquetes que cubren al producto, por medio de etiquetas o en cualquier forma conveniente que se use en el comercio;

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros,

la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Beech-Nut Packing Company, domiciliada en Canajoharie, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1197

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 1º de Septiembre de 1945.
Caduca: 1º de Septiembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura y Comercio

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1792, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Beech-Nut Packing Company, domiciliada en Canajoharie, New York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "goma de mascar confitada", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 13 de abril de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9699 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Mayo de 1945.

Panamá, 1º de Septiembre de 1945.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Beechies", la cual se aplica o fija a los paquetes que contengan el producto por medio de etiquetas o en cualquier forma conveniente y usual en el comercio.

RESUELTO NUMERO 1793

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1793.—Panamá, 1º de Septiembre de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excmo. señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Hudson's Bay Company of Scotland, Limited", organizada según las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Edimburgo, Escocia, Gran Bretaña, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica

que usa para amparar y distinguir en el comercio: Whisky Escocés;

que la marca consiste en una etiqueta cuadrangular que lleva en la parte superior, hacia el centro, un escudo o sello distintivo; debajo del cual se lee en bastardilla lo siguiente: "The Governor and Company of Adventurers of England Trading into Hudson's Bay. A continuación se lee en letra de imprenta, "Incorporated 2nd May 1670 — Hudson's Bay" luego en bastardilla se lee: "Best Procurable", debajo de la cual aparece, en letra de imprenta, "Scotch Whisky"; después se lee en bastardilla, "Distilled Blended and Bottled in Scotland" y debajo en escritura gótica, "Hudson's Bay Company of Scotland, Ltd." y "Edimburgh". "Scotland" en letra de imprenta. Esta marca se aplica a los envases, cajas y paquetes que contengan el producto, por medio de etiquetas y en la forma que sus dueños lo estimen conveniente;

Que respecto a la solicitud en referencia, se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada Hudson's Bay Company of Scotland, Limited, domiciliada en Edimburgo, Escocia, Gran Bretaña.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1198

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 1º de Septiembre de 1945.
Caduca: 1º de Septiembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura y Comercio

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1793, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Hudson's Bay Company of Scotland, Limited, domiciliada en Edimburgo, Escocia, Gran Bretaña, para amparar y distinguir en el comercio "whisky escocés" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de Abril de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9702 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Mayo de 1945.

Panamá, 1º de Septiembre de 1945.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta cuadrangular que lleva en la parte superior, hacia el centro, un escudo o sello distintivo; debajo del cual se lee en bastardilla lo siguiente: "The Governor and Company of Adventurers of England Trading into Hudson's Bay. A continuación se lee en letra de imprenta, "Incorporated 2nd May 1670 — Hudson's Bay" luego en bastardilla se lee: "Best Procurable", debajo de lo cual aparece, en letra de imprenta, "Scotch Whisky"; después se lee en bastardilla, "Distilled Blended and Bottled in Scotland" y debajo en escritura gótica, "Hudson's Bay Company of Scotland, Ltd." y "Edinburgh". "Scotland" en letra de imprenta. Esta marca se aplica a los envases, cajas y paquetes que contengan el producto, por medio de etiquetas y en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 1794

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1794.—Panamá, 1º de Septiembre de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Parker Pipe Company Limited, organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Londres, Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "encendedores y piedrecitas para los mismos, pipas, tabaqueras, limpiadores para pipas, ceniceros, cigarrera, boquillas y artículos para fumadores en general, que no sean de metal precioso o recubiertos de metal precioso";

que la marca consiste en la palabra distintiva "PARKER" sobre un fondo oscuro y dentro de un rectángulo, en una esquina de éste se encuentra la letra "P", la cual no se reivindica. Esta marca se aplica directamente sobre los productos que sean por grabación, relieve y etiquetas que se adhieren a los mismos o paquetes que los contengan, o en cualquiera forma que se estime conveniente;

Que respecto a la solicitud en referenda se han llenado todos los requisitos legales y que no se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá, la sociedad The Parker Pipe Company Limited, domiciliada en Londres, Gran Bretaña.

Expidase el certificado de registro y archive-se el expediente.

Publíquese.
El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1199

de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 1º de Septiembre de 1945.
Caduca: 1º de Septiembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura y Comercio

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 1794, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad The Parker Pipe Company Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio "encendedores y piedrecitas para los mismos, pipas, tabaqueras, limpiadores para pipas, ceniceros, cigarreras, boquillas y artículos para fumadores en general; que no sean de metal precioso o recubierto de metal precioso", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Abril de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9702 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Mayo de 1945.

Panamá, 1º de Septiembre de 1945.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

Esta marca consiste en la palabra distintiva "PARKER" sobre un fondo oscuro y dentro de un rectángulo, en una esquina de éste se encuentra la letra "P", la cual no se reivindica. Esta marca se aplica directamente sobre los productos que ampara por grabación, relieve y etiquetas que se adhieren a los mismos o paquetes que los contengan, o en cualquiera forma que se estime conveniente.

RESUELTO NUMERO 1795

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1795.—Panamá, 1º de Septiembre de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Alfred Trubhill, Limited, organizada según las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Londres, Gran Bretaña, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "pipas, boquillas para cigarras y cigarrillos, que no sean de metal precioso o de imitación de metal precioso, encende-

dores hechos de metal precioso y en galvanoplástica, tabaco, cigarros y cigarrillos”;

que la marca consiste en la palabra distintiva “DUNHILL”, y se aplica a los productos por grabación, por medio de calcomanía o en cualquiera forma que se estime conveniente;

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Alfred Dunhill, Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1200
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 1º de Septiembre de 1945.
Caduca: 1º de Septiembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura y Comercio

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1796, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Alfred Dunhill, Limited, domiciliada en Londres, Gran Bretaña, para amparar y distinguir en el comercio “pipas, baquillas para cigarros y cigarrillos, que no sean de metal precioso o de imitación de metal precioso, encañados, cables de metal precioso y en galvanoplástica, tabaco, cigarros y cigarrillos”, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de Abril de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9762 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Mayo de 1945.

Panamá, 1º de Septiembre de 1945.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca, y sus variantes, consisten en la palabra distintiva “DUNHILL”, y se aplica a los productos por grabación, por medio de calcomanía o en cualquiera forma que se estime conveniente.

RESUELTO NUMERO 1796

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y

Marcas.—Resueito número 1796.—Panamá, 1º de Septiembre de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Outboard, Marina & Manufacturing Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware domiciliada en Waukegan, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio “motores fuera de borda”;

que la marca consiste en la palabra distintiva “JOHNSON”, y se aplica o fija a los productos por medio de calcomanía o en cualquier otra forma que se estime conveniente;

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Outboard, Marine & Manufacturing Company, domiciliada en Waukegan, Estado de Illinois.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1201
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 1º de Septiembre de 1945.
Caduca: 1º de Septiembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura y Comercio

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1796, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Outboard, Marine & Manufacturing Company, domiciliada en Waukegan, Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio “motores fuera de borda”, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de Abril de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9699 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Mayo de 1945.

Panamá, 1º de Septiembre de 1945.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

DEFINICION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "JOHNSON", y se aplica o fija a los productos por medio de la grabación en cualquier otra forma que se estime conveniente.

RESUELTO NUMERO 1797

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1797.—Panamá, 1º de Septiembre de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Outboard, Marine & Manufacturing Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Waukegan, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "motores fuera de borda";

que la marca consiste en las palabras distintivas "SEA HORSE", y se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes que contienen los productos que ampara, por grabación, o en cualquier otra forma conveniente;

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Outboard, Marine & Manufacturing Company, domiciliada en Waukegan, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1202

de registro de la marca de fábrica
de que se hizo mérito en el Resuelto número 1797 de Septiembre de 1945.
Cada vez el día 9 de Septiembre de 1945.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura y Comercio

HACE SABER:

Que he cumplido con el deber de las formalidades que me competen, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, de haber registrado en la oficina de Patentes y Marcas, Resuelto número 1797 de Septiembre de 1945, una marca de fábrica de la sociedad Outboard, Marine & Manufacturing Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Waukegan, Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "motores fuera de bor-

da", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de Abril de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9699 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Mayo de 1945.

Panamá, 1º de Septiembre de 1945.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras distintivas "SEA HORSE", y se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes que contienen los productos que ampara, por grabación, o en cualquier otra forma conveniente.

RESUELTO NUMERO 1798

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1798.—Panamá, 1º de Septiembre de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Outboard, Marine & Manufacturing Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Waukegan, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "motores de gasolina de tipo fuera de borda y partes accesorias";

que la marca consiste en la palabra distintiva "ELTO", y se aplica por medio de placas o en sobre relieve, y en cualquier otra forma que se estime conveniente; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Outboard, Marine & Manufacturing Company, domiciliada en Waukegan, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1203
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 1º de Septiembre de 1945.
Caduca: 1º de Septiembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,
Ministro de Agricultura y Comercio

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1798 de esta misma fecha, una marca de fábrica de Outboard, Marine & Manufacturing Company, domiciliada en Waukegan, Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "motores de gasolina de tipo fuera de borda y partes accesorias", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de Abril de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9699 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Mayo de 1945.

Panamá, 1º de Septiembre de 1945.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "ELTO", y se aplica por medio de placas o en sobre relieve, y en cualquier otra forma que se estime conveniente.

RESUELTO NUMERO 1799

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1799.—Panamá, 7 de Septiembre de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Serrano, domiciliado en Marianao, Provincia de Habana, República de Cuba, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "esencias de perfume lociones perfumadas, talcos y polvos perfumados, sales para el baño, jabones perfumados, cosméticos, pomadas y aceites perfumados para el pelo, cremas para el cutis, arrebol, rojo para los labios, creyón para las cejas y pestañas, esmaltes para las uñas, coloretos, depilatorios, cremas y jabones para afeitar, pastas, polvos y líquidos dentífricos, tintura para el cabello y especialmente cremas, pastas, pomadas y líquidos para el maquillaje y embellecimiento de los ojos y las cejas";

que la marca consiste en la denominación "SHAM Nº 10", y se usa imprimiéndola directamente en los productos que ampara, sus envases

o paquetes, y en cualquier otra forma que su dueño estime conveniente; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor José Serrano, domiciliado en Marianao, Provincia de Habana, República de Cuba.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1204

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 7 de Septiembre de 1945.

Caduca: 7 de Septiembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura y Comercio

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1799, de esta misma fecha, una marca de fábrica de José Serrano, domiciliado en Marianao, Provincia de Habana, República de Cuba, para amparar y distinguir en el comercio "esencias de perfume, lociones perfumadas, talcos y polvos perfumados, sales para el baño, jabones perfumados, cosméticos, pomadas y aceites perfumados para el pelo, cremas para el cutis, arrebol, rojo para los labios, creyón para las cejas y pestañas, esmaltes para las uñas, coloretos, depilatorios, cremas y jabones para afeitar, pastas, polvos y líquidos dentífricos, tintura para el cabello y especialmente cremas, pastas, pomadas y líquidos para el maquillaje y embellecimiento de los ojos y las cejas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de Mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9718 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Junio de 1945.

Panamá, 7 de Septiembre de 1945.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la denominación "SHAM Nº 10", y se usa imprimiéndola directamente en los productos que ampara, sus envases o paquetes, y en cualquier otra forma que su dueño estime conveniente.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA DE VISITA:

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y no habiendo al Despacho de la Corte Suprema los señores Ministros de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación a practicar la Visita ordenada por el artículo 333 del Código de Organización Judicial, el señor Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de Noviembre próximo pasado.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:

Civiles:	22
Criminales:	30
<i>Repartidos en el mes:</i>	
Civiles:	9
Criminales:	23

Suman

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Civiles:	5
Criminales:	21

Quedan pendientes para Diciembre:

Civiles:	26
Criminales:	32

Suman

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

	Civiles	Criminales	Totales
Magistrado Dr. Ortega B.	8	11	19
Magistrado Dr. Reyes T.	9	10	19
Magistrado Dr. Tapia E.	3	12	15
Magistrado Dr. Vallarino	6	10	16
Magistrado Dr. Vásquez	5	10	15
TOTAL	31	53	84

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumido es como sigue:

MAGISTRADO DR. ORTEGA B.

NEGOCIOS CIVILES:

<i>Autos.</i>	
Sustanciándose	1
Para ejecutoriarse el auto proferido	1
Despachados	1

<i>Sentencias</i>	
Al Despacho para fallar	2
Con proyecto de resolución	2

<i>Sala de Acuerdo</i>	
Suspendidos	1

Total de negocios civiles

NEGOCIOS CRIMINALES:

<i>Autos.</i>	
Sustanciándose	2
Al Despacho para fallar	2
Con proyecto de resolución	3
Despachados	3

<i>De conocimiento en única instancia</i>	
Despachados	1

Total de negocios criminales

MAGISTRADO DR. REYES T.

NEGOCIOS CIVILES:

<i>Autos.</i>	
Al Despacho para fallar	1

Despachados	1
<i>Sentencias</i>	
Sustanciándose	3
Al Despacho para fallar	1
Con proyecto de resolución	2
Suspendidos	1

Total de negocios civiles

NEGOCIOS CRIMINALES:

<i>Autos.</i>	
Al Despacho para fallar	2
Con proyecto de resolución	1
Despachados	3

<i>Sentencias</i>	
Sustanciándose	1
Al Despacho para fallar	1
Con proyecto de resolución	1

<i>De conocimiento en única instancia</i>	
Despachados	1

Total de negocios criminales

MAGISTRADO DR. TAPIA E.

NEGOCIOS CIVILES:

<i>Sentencias.</i>	
Al Despacho para fallar	1
Con proyecto de resolución	2

Total de negocios civiles

NEGOCIOS CRIMINALES:

<i>Autos.</i>	
Sustanciándose	1
Al Despacho para fallar	1
Con proyecto de resolución	1
Despachados	4

<i>Sentencias</i>	
Sustanciándose	1
Con proyecto de resolución	2
Despachados	1

<i>De conocimiento en única instancia</i>	
Sustanciándose	1

Total de negocios criminales

MAGISTRADO DR. VALLARINO

NEGOCIOS CIVILES:

<i>Autos.</i>	
Despachados	1

<i>Sentencias</i>	
Sustanciándose	1
Con proyecto de resolución	3

<i>Sala de Acuerdo</i>	
Con proyecto de resolución	1

Total de negocios civiles

NEGOCIOS CRIMINALES:

<i>Autos.</i>	
Sustanciándose	1
Al Despacho para fallar	1
Con proyecto de resolución	2
Despachados	4

<i>Sentencias</i>	
Con proyecto de resolución	1

Despachados	1
Total de negocios criminales	10
	<hr/> 16

MAGISTRADO DR. VASQUEZ

NEGOCIOS CIVILES:

Autos.

Despachados	1
-------------------	---

Sentencias

Al Despacho para fallar	1
Con proyecto de resolución	2
Despachados	1
Total de negocios civiles	<hr/> 5

NEGOCIOS CRIMINALES:

Autos.

Sustanciándose	1
Con proyecto de resolución	3
Despachados	2

Sentencias

Sustanciándose	2
Al Despacho para fallar	1
Despachados	1
Total de negocios criminales	<hr/> 10

Total General

84

En fé de lo cual se extiende y firma la presente diligencia, dejándose constancia de que en el Banco Nacional hay en depósito, por fianzas constituidas, la suma de ciento setenta y cuatro balboas con noventa y cinco centésimos (B. 174.95).

Panamá, Diciembre 6 de 1945.

El Presidente,

I. ORTEGA B.

El Secretario, Oficial Mayor,

Aurelio Jiménez Jr.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 22 de Diciembre de 1945.

As. 1407. Oficio N° 822 de 20 de Diciembre de 1945, del Juzgado 2º de este circuito, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria prestada por Virgilio Tejada Luna el 23 de Junio de 1933.

As. 1408. Oficio N° 1758 de 21 de Diciembre de 1945, del Juzgado 3º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Virgilio Tejada Luna para garantizar la exarceclación de un terreno.

As. 1409. Escritura N° 2205 de 21 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Crescencio Tante de Vega vende a Herminio Barrios Jr. una finca urbana en la ciudad de Santiago de Veraguas.

As. 1410. Escritura N° 2202 de 19 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Sra. Mercedes Franceses Murray vende un lote de terreno en Anconá.

As. 1411. Escritura N° 1178 de 19 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se cancelan los documentos relacionados con la Fundación de la Iglesia Parroquia Península.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

As. 1402. Copia del auto dictado por el Juez 1º del circuito de Colón el 22 de Agosto de 1945, por el cual se aprueba el Deslinde y amojonamiento de la finca "Santa Rita" de propiedad de la Sucesión de Alejandro Ami Cervera.

As. 1403. Escritura N° 2208 de 21 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Juan Blau cancela hipoteca constituida a su favor por Francis Everard Escoffery.

As. 1404. Resuelto N° 93 de 10 de Diciembre de 1945, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una Marca de Comercio de la sociedad Unión Oil Company of California.

As. 1405. Escritura N° 2250 de 22 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Luisa Castro de Cohen Henríquez segrega un lote de terreno de una finca de su propiedad y declara la construcción de unas mejoras.

As. 1406. Escritura N° 2251 de 22 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Luisa Castro viuda de Cohen Henríquez confiere poder general a Ali Castro.

As. 1407. Escritura N° 2204 de 21 de Diciembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Guadalupe Carreira de Barranco un lote de terreno de la finca "Baenavista" situada en el Distrito de Colón.

As. 1408. Escritura N° 2206 de 21 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Ivan Soderink constituye hipoteca a favor de la Compañía L. Martínez S. A., para garantizar el pago de unos materiales de construcción.

As. 1409. Escritura N° 2207 de 27 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Otilia Salazar de Paerta Gómez recibe un préstamo adicional de Mariano Sosa Calviño, garantizado con hipoteca.

As. 1410. Escritura N° 2248 de 21 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Alicia Castro viuda de Franceses y el Poder Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticretica.

As. 1411. Escritura N° 517 de 21 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Santiago de Veraguas, por la cual se cancela el documento de venta de un terreno denominado "El Valle".

As. 1412. Escritura N° 526 de 27 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Bernardo Villarreal vende la finca denominada "El Varrital" a Eusebio Antonio González y otros.

As. 1413. Escritura N° 2114 de 30 de Noviembre de 1944, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1414. Escritura N° 2145 de 12 de Diciembre de 1944, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Eusebio Antonio González y otros, venden a Elida González de Villarreal una finca en el Distrito de David, Chiriquí.

As. 1415. Escritura N° 2203 de 21 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juana Cresóstoma Montalvo un lote de terreno situado en Aljós de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 1416. Escritura N° 2199 de 21 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1467 del Tomo N° 33.

As. 1417. Escritura N° 2193 de 20 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Alberto Amarís González vende a Eleonor Delia Lindo de Perkins una finca en las Sabanas de esta ciudad, y ésta asume obligación a favor de la Caja de Ahorros.

As. 1418. Documento extendido ante Philip D. Ferral, Notario Público del Condado y Estado de Nueva York, E. U. de A. el 4 de Diciembre de 1945, por el cual The National City Bank of New York confiere poder a favor de Gerald Louis Artaus, Sub-Contador.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

BANCO AGRO-PECUARIO E INDUSTRIAL AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que se ha fijado para el lunes 14 de Enero, a las 10 A. M., la fecha para abrir, en el despacho del suscrito, los pliegos de propuestas cerradas, para la construcción de los depósitos de Sal, así:

Aguadulce 2 depósitos para 32,500 qq. cru.

Los Santos 2 depósitos para 12,500 qq. cru.

Las especificaciones y planos serán facilitados a los interesados, en la Secretaría del Banco Agro-Pecuario e Industrial y en sus Oficinas de Aguadulce y Chitré, durante las horas hábiles, mediante depósito de B. 10.00.

Panamá, Diciembre 28 de 1945.

El Gerente,

Ramón A. Vega.

Liq. 540.

AVISO DE LICITACION

El día quince (15) de Febrero del presente año tendrá lugar en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública para la adjudicación del arrendamiento de la propiedad nacional conocida con el nombre de "Rancho de las Tablas", ubicada en la ciudad de Las Tablas.

Las propuestas deben ser presentadas por escrito y serán aceptadas hasta las doce meridiano (12 m.) del día de la licitación. A partir de esta hora hasta la 1 p.m. se abrirán pujas y repujas, adjudicándose provisionalmente la licitación al proponente que ofrezca mayor canon de arrendamiento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, declarando sin valor la licitación.

Los interesados pueden solicitar las bases de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 2 de Enero de 1946.

El Secretario del Ministerio,

Berardo Q. Gallot.

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores José Varcasia y Fidel Scorza, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Varcasia & Scorza, Limitada", con domicilio en la Ciudad de Panamá, por el término de 10 años, y con un capital de B. 12,000.00 aportado por los socios por partes iguales;

Que el objeto principal de la compañía es explotar el negocio denominado "Club Nocturno-Cabaret California", situado en la Casa número 76 de la Calle B. de esta ciudad, pero podrá hacer cualquier otro negocio; y

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios lo mismo que el uso de la firma social, conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública número 32 de 7 de Enero de 1946, extendida en la Notaría a mi cargo.

Panamá, Enero 7 de 1946.

El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

Liq. 10.971.

(Primera publicación).

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura Pública Número 27 de esta misma fecha y Notaría, los señores José Horacio Mosquera y Jacinta Espino de Espino, han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada Mosquera y Espino, Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República, la cual se dedicará a la explotación del negocio de abarrotería y refrigeración y a cualquier otro negocio de licito comercio.

El término de duración de la sociedad será de cinco (5) años contados a partir del cinco (5) de Enero del presente año.

Que el capital social es de Cinco Mil Quinientos Balboas (B. 5,500.000), aportado por partes iguales.

Que la administración y uso de la firma social estará a cargo del socio José Horacio Mosquera.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta y seis (1946).

El Notario Público Primero,

R. VALLARINO CH.

Liq. 11.020.

(Primera publicación)

AVISO

Señor Alcalde del Distrito:

El Real, Provincia de Panamá.

Yo José del C. Rodríguez Bernádez, varón, mayor de edad, colombiano Médico, de este vecindario, portador del permiso especial de residencia del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 127, ocurro ante Ud. por este medio, para hacer la manifestación de que he descubierta una mina de oro de B. 50, en territorio sujeto a su jurisdicción en el cual no se ha registrado otra mina en una caba de cuatro kilómetros, por lo que pido que se registre este denuncia en el libro respectivo y se me nombren descubridor, en Cerro Virgen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 del Código de Minas.

Esta mina se encuentra en las siguientes latitudes: del noroeste forma por las siguientes latitudes: Por el Norte con la Serranía del Darién; por el Oeste, en Río Asnati desde su Cabeceza hasta su desembocadura en el río Chusarriti y por el Este u Oriente, el Río Chusarriti desde el punto en donde desemboca el Asnati, aguas arriba hasta su cabeceza. El Cauce lo verifico en una muestra cuyo nombre indígena es "Socorro", que corre de Norte a Sur y sirve de camino a las fincas de la Serranía del Darién, en las fincas de los señores Aramburi y Chusarriti, quebrada cuyo hecho es de color negro, de curso muy accidentado y en él se encuentran grandes piedras.

Hay un camino o pica que parte de Mortí hacia Chucurtí, el cual, una vez que atraviesa el río Asnati, encuentra la quebrada en un punto determinado de su banda derecha y sigue por el lecho de la misma, en dirección Sur a Norte, hasta unos quince kilómetros más o menos, para dejarla de nuevo en otro punto de su margen izquierda, y seguir la pica por la izquierda hasta el pueblo de Chucurtí. En el centro de este trayecto de quince kilómetros, en que el camino de Mortí a Chucurtí, recorre el lecho de la quebrada, sitúo el punto en donde hice el cateo para encontrar el mineral, de que acompaño una muestra; pido que a la primera pertenencia de cuatro kilómetros, se le dé el nombre de Mercedes y los de Colombia y Boyacá, a las otras dos a que tengo derecho como descubridor de cerro virgen.

Me obligo a poner a descubierto el filón de la mina, dentro del plazo de noventa (90) días, contados desde la fecha en que quede hecho el registro del presente denuncia, labrando un pozo que tenga una profundidad de cinco metros desde la superficie del suelo, a fin de que sirva de punto de partida para fijar la ubicación de la pertenencia y para hacer constar la existencia del mineral de oro que me propongo explotar.

Sírvase, señor Alcalde, ordenar que este denuncia sea registrado y publicado en uno de los periódicos de la Provincia o en carteles, para lo cual le ruego enviarme una copia a mi dirección abajo indicada, o a la de mi apoderado Dr. Ascanio Mulford, al apartado 183, dejando constancia del día y la hora en que fué presentado. Panamá, Marzo 13 de 1943. (Fdo.) José Rodríguez Bermúdez. (Permiso especial N° 137 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección: Ministerio de Salubridad.)

El suscrito Secretario de la Alcaldía del Distrito de Panamá, Certifica: Que el memorial que precede, dirigido al Alcalde del Distrito del El Real, ha sido presentado personalmente por el que lo suscribe señor José del C. Rodríguez Bermúdez, hoy trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, siendo la una y treinta de la tarde. (Fdo.) R. I. Ramírez.

Recibido hoy veinte y dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, a las ocho de la mañana, lo llevo al Despacho del Sr. Alcalde. (fdo.) Rivera.—Secretario. Doctor José Rodríguez Bermúdez. Denuncio de Mina. República de Panamá.—Provincia de Panamá, Distrito de Pinogama. Alcaldía Municipal del Distrito. El Real, Marzo 23 de 1943. Visto: La manifestación anterior presentada por el Sr. Dr. José Rodríguez Bermúdez en el memorial que antecede de fecha 13 de Marzo del presente año, e ingresado a este despacho el día 22 de los corrientes y por encontrarlo ajustado a la ley, Resuelve: Entrarla en el Libro de "Registro de Minas" que se lleva en el despacho. Fijar Edictos en lugar visible de este despacho y en dos parajes de esta población por el término de treinta días hábiles y en un periódico de la Capital, por tres veces consecutivas; dar copia auténtica de la misma al interesado, a su costa, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 61 del Código de Minas. Notifíquese y complase. El Alcalde, (fdo.) J. C. Bermúdez.—El Secretario, (fdo.) Vicente Rivera.

Dr. José Rodríguez Bermúdez. Denuncio de Mina. El Suscrito Secretario de la Alcaldía de Pinogama, Provincia de Panamá, Certifica: Que ha recibido en el despacho de la Alcaldía, un memorial suscrito por el señor José Rodríguez Bermúdez, fechado el 13 de Marzo en la ciudad de Panamá, memorial en el cual hace el denuncia de una Mina de Oro de filón, situada en jurisdicción de este Distrito y de una muestra de roca aurífera. El memorial fué previamente presentado en la Alcaldía de Panamá, el día trece de Marzo a la una y treinta de la tarde.

Declaro que el memorial y la aurífera, lo recibí hoy veinte y dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las ocho de la mañana. Expido el siguiente recibo por petición del interesado.

(fdo.) Vicente Rivera, Secretario de la Alcaldía. El Real, Distrito de Pinogama, Provincia de Panamá. El Alcalde, (fdo.) J. C. Bermúdez.

El Secretario,

Vicente Rivera.

El Real, Diciembre 19 de 1944.

Esta segunda copia es auténtica conforme a su original.

Liq. 10931—10.967.
(Primera publicación)

EDICTO EMPAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, emplaza a Cyril A. Callender, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de treinta días que se contarán desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue Hilda Mitchell de Callender. Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del Juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días hoy, diez y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

Liq. 10.640.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Calmer A. Batllea, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno, ubicado en el Corregimiento de Los Llanitos, jurisdicción del Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de Tres Hectáreas con Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y dos Metros Cuadrados (3 Hts. 5652 m²), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Cerro Peña;

Sur, Terrenos Libres;

Este, camino al Valle de Antón; y

Oeste, Terrenos Libres.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día siete de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Gobernador, Admor. Provincial de Tierras,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

El Secretario,

Diógenes H. Ivaldy.

Liq. 10.976.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Silverio Sanchez ha solicitado a esta Administración la adjudicación a título de compra un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Las Yvas", jurisdicción del distrito de San Carlos, de una extensión superficial de una hectárea con nueve mil seiscientos diez metros cuadrados (1 Hts. 9610 m²), alindado así: Norte: tierras nacionales; Sur, Carretera la carretera que conduce de San Carlos a Antón; Este, tierras nacionales; y Oeste, tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las nueve de la mañana del día treinta y cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antolínez Jr.

Liq. 10.852.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, Cita y Emplaza a Hernán Salas Carvajal, costarricense, de 26 años de edad, trigueño, soltero, mecánico, con permiso especial de residencia en el país, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento que se ha dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Diciembre siete de mil novecientos cuarenta y cinco. (1945).

VISTOS:—

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo en un todo con lo solicitado por el señor Representante del Ministerio Público en su escrito remitido y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Hernán Salas Carvajal, de generales conocidas, por transgresor de las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Título Décimotercero, del Libro Segundo del Código Penal y confirma su detención

Se señala el día veintiocho (28) del presente mes a las once de la mañana, para celebrar la vista oral de la causa.

Las partes disponen de cinco días para acudir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral, y el enjuiciado proveerá los medios de su defensa.

Se Sobresee Definitivamente a favor de Porfirio Quintero, también de generales conocidas.

Notifíquese.— (fdo.) J. M^a Cedeño.— (fdo.) G. Morrison, Secretario."

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del procesado, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le juzga, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y una copia auténtica de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez, JOSE MARIA CEDEÑO.

El Secretario, Guillermo Morrison.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Antonio Vargas (a) Lencho, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de "Estafa", y que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:—El diez de Mayo de este año, se declaró en este Tribunal con lugar al seguimiento de causa contra Antonio Vargas (a) Lencho, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de estafa, cometido en perjuicio de la señora Dominga Palacios. La acción delictuosa imputada a Vargas consiste en

La acción delictuosa imputada a Vargas consiste en haberse sentada a la mesa de su prima, Dominga Palacios, la ofendida, quien para la fecha de autos se encontraba en la ciudad de Panamá, y le dijo a la compañera de cuarto, cuyo primer nombre es 'Micaela' que

su pariente lo había autorizado para que tomara la cama, valorada en la suma de Bs. 40.00, y la llevara a otra casa. Creyendo la tal Micaela que era cierto lo que le decía Vargas le entregó la cama; entonces éste se la vendió al comerciante de esta localidad, señor Arón Jabee Aidelman, haciéndole saber al comprador que era de su propiedad.

Antonio Vargas no ha podido ser capturado por la Policía Secreta no obstante la labor que se ha realizado para dar con el paradero de este audaz encausado; en tal circunstancia fué asistido en el juicio oral por el Defensor de Oficio.

Las pruebas aportadas en el sumario no han sido firmadas en la estación plenaria del juicio, tanto ha sido así, que debe procederse a finalizar esta causa con un fallo condenatorio conforme lo solicitaron en la audiencia pública tanto el señor Personero Municipal como el representante de la defensa.

El procesado Antonio Vargas ha violado el artículo 360 del Código Penal, pena que debe ser aplicada de manera discrecional a cinco meses de reclusión y multa de Bs. 25.00, comprendida entre el mínimo y el medio.

Por las anteriores consideraciones, el Juez que suscribe, Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA responsable del delito de "Estafa" a Antonio Vargas (a) Lencho, de generales desconocidas, y lo Condena a la pena principal de cinco meses de reclusión y al pago de veinticinco balboas (Bs. 25.00) de multa, también se le condena al pago de las costas procesales como accesorias.

Principios de derecho: Arts. 17, 37, 38 y 360 del Código Penal y Arts. 2061, 2153, 2156 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese:— (fdo.) Carlos Hormechea S.— (fdo.) J. B. Acosta, Secretario."

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 9

El suscrito Juez del Circuito de Coelá, por el presente cita, llama y emplaza al reo Mauricio Rivera Ríos, cuya identificación y paradero se ignora y contra quien se ha dictado sentencia condenatoria en segunda instancia en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa" perpetrado en la persona de Patricio Villarreta, para que comparezca en el término de doce días más la distancia a este Tribunal a notificarse de dicha sentencia, cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

De acuerdo con el artículo 2231 del Código Judicial, consulta con esta Corporación el señor Juez del Circuito de Coelá la sentencia que dice así:

Juzgado del Circuito de Coelá.—Penonomé, Septiembre veintiocho de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:—

Por esta causa, el suscrito, Juez del Circuito de Coelá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Mauricio Rivera a sufrir la pena de Dos Meses de Reclusión y al pago de Veinte Balboas de Multa (B. 20.00) más los gastos procesales.

Como se trata de edicto emplazatorio que se fijará en el Tribunal por doce días y se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL para lo cual se remitirá una copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia. Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—(fdo.) Agustín Alzamora R., Secretario."

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial administrando Justicia en nombre de la

República y por autoridad de la Ley. Confirma la Sentencia Consultada de que se ha hecho Mérito. Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(Fdo.) F. Chiari.—(fdo.) Agustín Jaén Arosemena.—(fdo.) Gustavo A. Amador.—(fdo.) Gregorio Conte, Secretario.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días en lugar público de esta Secretaría, hoy veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se remitirá al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación conforme viene ordenado.

El Juez del Circuito,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza por medio del presente Edicto a Pedro Rodríguez, de generales concejales, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de abuso contra el pudor, a fin de que sea notificado, personalmente, de la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.

La sentencia condenatoria, en su parte resolutoria dice: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:

Por tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, APRUEBA el fallo consultado.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Gil R. Ponce.—J. A. Prereif, Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—T. R. de la Barrera, Secretario."

Se le advierte al reo Pedro Rodríguez, que de no comparecer al Tribunal en el término que se le concede para ello, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolutoria se deja inserta, para los fines ulteriores.

Todos los habitantes de la República quedan exhortados para que indiquen al paradero del reo Pedro Rodríguez, si lo supieren, su pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual dicho sujeto ha sido juzgado y condenado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2908 del Código de Procedimiento.

A efecto de que detengan a Pedro Rodríguez, u ordenen su detención, quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Rodríguez a la orden.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Méndez G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Rafael Caballero, de generales concejales inscritos en el auto de promotor, para que dentro del término de 30 días, más la de la distancia, comparezca desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este tribunal en dicha causa, dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, a trece de diciembre de mil novecientos cuarenticinco. VISTOS:—Cuando se presentó a la Policía Secreta Nacional el día 3 de Octubre del año en curso el señor Augusto W. Newman Jr., a formular la denuncia por el hurto cometido en la noche de ese día en la droguería de su propiedad su padre, se había detenido ya al maror Rafael Caballero en poder de quien se encontró los artículos perdidos.

"Las diligencias preliminares de la investigación levantadas en la Policía Secreta Nacional fueron remitidas al Fiscal del Circuito de turno y la Primera, en nombre quedó radicado el negocio en la actuación a la Personería Segunda en atención a que los efectos listados solo arrojaron un total de Bs. 97.23.

"Al ser indagado Rafael Caballero respecto su participación en la comisión del delito denunciado por Alfonso Benitez como su cooperador pero éste alegó su culpabilidad y posteriormente en cargo proferido entre los días sindicados Caballero se retractó en lo que un principio afirmó.

"Este tribunal considerando inculpa la investigación dispuso regresar el sumario a la Personería Segunda para que se practicaran algunas diligencias que se consideraban de sumo interés para la clarificación de los hechos todos los efectos deseados por los señores que han apudado el señor Agente del Ministerio Público en un primer vista motivos entre los cuales se encuentran la fuga de Caballero de la misma Personería en donde se le hizo traer para investigarlo.

"En los autos se encuentran debidamente comprobado la preexistencia y propiedad de los efectos hurtados y como contra Caballero existe su culpabilidad, así como los rémora previstos por el artículo 2157 del Código Judicial, su procesamiento se impone. En consecuencia, el juez debe saberse a su favor por no existir contra él la prueba de su irresponsabilidad.

"Por las razones que se dejan expuestas, el que suscribe Juez Cuarto Municipal de Panamá, pronunciando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Abre Causa Criminal contra Rafael Caballero, panameño, de 17 años de edad, soltero, con residencia en Chiriquí, por el delito previsto de hurto que define y castiga el Capítulo I del Título XIII del Código Judicial, su procesamiento Provisionalmente a favor de Alfonso Benitez de generales concejales en autos.

"Como el que suscribe es un juez de paz, le designa Guardador y defensor al señor Lorenzo Noll, defensor de oficio, y como en los autos hay constancia de que se encuentra prófugo se ordena en consecuencia por virtud de conformidad con la ley procesual.

"Oportunamente se deberá dar a conocer al reo según loar la visa oral de la causa, para que comparezca y notifíquese.—(Fdo.) O. Bernaschina.—(Fdo.) Daniel Alzapatas A.—Secretario."

Se advierte al procesado Rafael Caballero, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado se le tendrá por legalmente notificado del mismo, en consecuencia se apreciará como un hecho cierto, en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que a Caballero el deber en que está de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible y a comparecer a todos los habitantes del país, con la excepción contenida en el artículo 2908 del Código Judicial, para que no se utilicen al paradero del enjuiciado Caballero, ni a otros que sean juzgados como encubridores del delito, porque si lo hicieran al sabiendo no lo denunciarían oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

O. BERNASCHINA

El Secretario,

Daniel Alzapatas A.

(Tercera publicación)